

RESOLUCIÓN NO. _____

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER Y EL FONDO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO -FONDIGER

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER y REPRESENTANTE-ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDIGER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas mediante el Decreto de encargo 660 de 19 de noviembre de 2018 y 768 de 20 de diciembre de 2018, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2.007, y el Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá creó la Secretaria Distrital del Hábitat – SDHT como *“un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental”*.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de LA SECRETARÍA Distrital del Hábitat”*, dispone que LA SECRETARÍA Distrital de Hábitat tiene como funciones *“b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.”*, *“d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.”* y *“h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.”*

Que en el artículo 17 ibidem se disponen las funciones de la Subdirección de Barrios de LA SECRETARÍA, así "a. Caracterizar las unidades territoriales objeto de aplicación del programa de mejoramiento integral de barrios y establecer las prioridades de acción que permitan corregir, encauzar o reordenar las condiciones físicas y ambientales de los asentamientos.", "b. Priorizar las zonas de intervención de los planes y proyectos de mejoramiento integral, de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico Social y de Obras Públicas." y "c. Implementar esquemas de coordinación para la ejecución física de las intervenciones integrales y para la articulación administrativa, financiera y presupuestal que permitan dicha ejecución."

Que el artículo 295 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala "El subprograma de Mejoramiento Integral tiene por objeto orientar las acciones de complementación, reordenamiento o adecuación requeridas tanto en el espacio urbano como en las unidades de vivienda que conforman los asentamientos de origen ilegal ubicados en la periferia de la ciudad. Lo anterior para corregir las deficiencias físicas, ambientales y legales generadas por su origen fuera de las normas urbanas y permitir que sus habitantes accedan a la calidad de vida urbana definida para el conjunto de la ciudad".

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", en el Pilar 2 "Democracia Urbana", en el artículo 23 señala el programa de intervenciones integrales del Hábitat, cuyo objetivo es "(...) mejorar la accesibilidad de todos los ciudadanos a un hábitat y vivienda digno, a través de intervenciones integrales para el desarrollo, recuperación, mejoramiento, transformación embellecimiento y apropiación en la ciudad y sus bordes. Con el propósito de integrar funcionalmente las piezas de la ciudad en las escalas, local, zonal, urbana y regional y beneficiar a la población mediante una oferta equilibrada de bienes y servicios públicos, en el marco del programa se pretende generar estructuras urbanas que optimicen el espacio público, los equipamientos, la infraestructura de transporte y servicios públicos en la ciudad y en el ámbito metropolitano".

Que la Subdirección de Barrios de LA SECRETARÍA, cuenta con el proyecto de inversión 1153 "Intervenciones Integrales de Mejoramiento", cuya meta Plan de Desarrollo es "Gestionar diez (10) intervenciones integrales de mejoramiento en los territorios priorizados", consistente en: i) la formulación intervenciones y validación del plan de acción ante la mesa de trabajo para el mejoramiento integral, ii) la generación de acciones en el territorio a través de los componentes de mejoramiento integral ejecutadas ya sea por la Secretaría Distrital del Hábitat o las entidades que intervienen en la mesa, y iii) la conformación y radicación de los expedientes de legalización urbanística o regularización de desarrollos legalizados ante la Secretaría Distrital de Planeación para el respectivo trámite.

Que las acciones anteriormente mencionadas se desarrollan en los componentes de mejoramiento integral, así:

1. *La formulación*, corresponde al proceso priorización y estructuración que involucra a las entidades distritales y comunidades de los territorios priorizados para la generación de un plan de acción con programa y proyectos para el mejor escenario de desarrollo urbano de estas zonas de origen informal. Dicho plan debe ser validado por la Mesa de Mejoramiento.
2. *La generación de acciones en el territorio*, que se desarrolla a través de mejoramiento de entorno (embellecimiento de fachadas, vías, espacio público y equipamientos) adecuación de redes de servicios, y mejoramiento de vivienda, además de la coordinación interinstitucional en los procesos de titulación, reasentamientos, construcción de conexiones viales, equipamientos y espacio público, y
3. *El apoyo en los procesos de legalización urbanística y regularización de desarrollos legalizados* con la conformación de los expedientes técnicos requeridos por Secretaría Distrital del Planeación para la expedición de la respectiva norma urbanística.

Que en desarrollo de la formulación de las intervenciones en cada una de las áreas de Mejoramiento Integral de la ciudad, se adelantó la caracterización de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ) de Mejoramiento Integral en el marco de la estrategia "Territorios con Oportunidad" - TCO-, priorizándose los territorios y recursos financieros para ejecutar acciones en el Territorios con Oportunidad "Ciudad Bolívar Cable" por presentar el segundo puntaje de déficits urbanísticos más altos sobre la media de la ciudad y cumplir con los parámetros para generar una Intervención Integral de Mejoramiento.

Que el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos"- Acuerdo 645 de 2016, así como en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (POT) Decreto Distrital 190 de 2004 y Acuerdo Distrital 697 del 2017, es necesario que se realicen procesos de participación ciudadana que promuevan la apropiación del territorio y la gestión colectiva, apuntando al mejoramiento de la calidad de vida de la vivienda, el embellecimiento y la consolidación del entorno.

Que la Caja de la Vivienda Popular es un Establecimiento Público descentralizado del orden Distrital, adscrito a la Secretaria Distrital del Hábitat, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa.

Que el objeto de la Caja de la Vivienda Popular, según lo señalado en el artículo 2° del Acuerdo No. 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo, es contribuir al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de

las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región.

Que, dentro de las funciones de la citada entidad distrital, entre otras, está la de reasentar a las familias que se encuentren en Alto Riesgo no mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático — IDIGER -.

Que, las obligaciones que se derivan en materia de reubicación de asentamientos humanos para las autoridades estatales y entre ellas las distritales deben cumplirse en consideración a la preservación de los derechos de las personas y más aún, en el caso del programa de reasentamiento, cuya finalidad primordial **es la protección de la vida del núcleo familiar que habita el predio identificado como en alto riesgo no mitigable.**

Que en consecuencia, el artículo 1° del Decreto Distrital 255 de 2013 prescribe:

"(...) Objeto. Establecer el procedimiento para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo en el Distrito Capital."

Que a su vez, el artículo 2° señala:

*"(...) Del reasentamiento como estrategia de gestión de riesgos. Para efectos del presente Decreto, el reasentamiento corresponde al proceso de intervención de viviendas en condiciones de alto riesgo en estratos 1 y 2 en el Distrito Capital o su equivalente jurídico, **con el fin de proteger la vida de las familias que las habitan.** El reasentamiento podrá realizarse mediante alguna de las siguientes modalidades: a) Relocalización transitoria, b) Reubicación, c) Reparación o reconstrucción de la vivienda." (Negrillas insertadas).*

Que el artículo 6° ibídem, establece que el Valor Único de Reconocimiento:

"(...) Es el instrumento financiero mediante el cual se facilitará a las familias ubicadas en alto riesgo no mitigable por remoción en masa, inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, en estratos 1 y 2 o su equivalente jurídico, el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional y que de manera general y uniforme representa los derechos reales de dominio o de posesión que recaigan sobre las viviendas."

Que el Concejo de Bogotá D.C., mediante la expedición del Acuerdo 546 de 2013, transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias –SDPAE, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC, a su vez transformó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE en el Instituto Distrital para Gestión de Riesgo y Cambio Climático –IDIGER y creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER.

Que además de las funciones establecidas en Acuerdo 546 de 2013, El Decreto Distrital 173 DE 2014 establece en su artículo 3 dentro de las funciones del IDIGER las siguientes:

(...) 2.6. Emitir los conceptos técnicos de riesgo que le corresponda o que le sean requeridos al interior del Sistema, así como los previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, los decretos reglamentarios y las demás disposiciones o planes que así lo requieran o establezcan. 2.7. Elaborar los diagnósticos técnicos de riesgo derivados de situaciones de emergencia, calamidad o desastre, de oficio o a petición de parte, para condiciones de riesgo que estén en el marco del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos. Lo anterior sin perjuicio de las competencias y responsabilidades de identificación de riesgos de las demás entidades distritales. (...) 8.4. Ejecutar las obras de mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa, en forma complementaria con las entidades del Distrito Capital responsables de la protección de la infraestructura, y en forma subsidiaria con las Alcaldías Locales cuando las áreas de afectación involucren viviendas. 8.5. Coordinar y ejecutar las obras de mitigación de riesgos por inundación y adaptación al cambio climático en forma complementaria con las entidades y organismos del Distrito Capital, y con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR. (...) 8.7. Coordinar y ejecutar las acciones para la recuperación integral de las áreas declaradas como suelos de protección por riesgo, e integrarlas a una función ecosistémica y de espacio público útil para el entorno. 8.8. Coadyuvar en la realización de los trámites para la adquisición predial de las áreas objeto de reasentamiento de familias. 8.9. Coordinar y ejecutar las acciones que contribuyan a la reducción de riesgos de inundaciones por empozamiento de aguas lluvias y adaptación al cambio climático, dentro del desarrollo de sistemas urbanos de drenajes sostenibles. 8.10. Apoyar la ejecución de los Planes Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Que a su vez el Acuerdo 001 de 2014 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO –IDIGER" indica:

"ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES- Son funciones del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO –IDIGER-, además de las establecidas en el Acuerdo 546 de 2013 y el Decreto 173 de 2014, las siguientes:

1. *Adquirir por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y/o judicial inmuebles en zonas de alto riesgo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias (...).*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 y parágrafo del Acuerdo 546 de 2013, El FONDIGER tiene como objetivo general: ***“(...) obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático, conforme al artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013.(...) PARÁGRAFO. Los recursos del FONDIGER se orientarán con base en las directrices que establezca el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de conformidad con el Plan Distrital para la Gestión de Riesgos - PDGR y los lineamientos distritales para la adaptación al cambio climático”. (Negrilla fuera del texto original)***

Que a su vez el artículo 16 de la norma citada, indica que dentro de los recursos que conforman al FONDIGER están (...) d) los aportes que puedan efectuar a este Fondo, las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, **distrital** o particular y las personas naturales.” ***(Negrilla fuera del texto original)***

Que el Acuerdo Distrital 174 de 2014 en el artículo 9, dispone la forma en que hará la transferencia de los recursos que conforman el FONDO indicando ***“las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, distrital o privado y las personas naturales podrán realizar sus aportes directamente al FONDIGER, los cuales se incluirán en el presupuesto del FONDO mediante acto administrativo de la Junta Directiva.” (Negrilla fuera del texto original)***

Que el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y del Cambio Climático 2018-2030- de aquí en adelante El PDGR.CC, es el instrumento de planificación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, que orienta su actividad y genera sinergia con los demás procesos del ordenamiento ambiental, territorial y de desarrollo en el Distrito Capital. El PDGR- CC orienta la formulación de los componentes y los programas de gestión de riesgos y de cambio climático en cada plan de desarrollo, así como la priorización de las inversiones del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (FONDIGER) y de las instituciones que conforman el SDGR- CC.

Que El PDGR-CC recoge las disposiciones establecidas para el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y la Estrategia Distrital de Respuesta, establecidas en la Ley 1523 de 2012, el Acuerdo 391 de 2009, el Acuerdo 546 de 2013 y en especial las definidas en el artículo 7 del Decreto 172 de 2014.

Que El PDGR-CC mencionado en el componente 3. Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, numeral 3.2.2. Reasentamiento de familias en riesgo y gestión predial indica:

“Este programa comprende la reducción del riesgo mediante el reasentamiento de familias en condición de riesgo alto no mitigable y recuperación de los predios desocupados posterior a ese proceso y prevenir su reocupación, en la medida que el análisis de riesgos vaya arrojando de manera continua recomendaciones de reasentamiento.

Cuenta con las siguientes líneas estratégicas de acción:

- ***Aplicación de los procesos de trabajo social, de gestión financiera y legal para la caracterización, reubicación definitiva y/o relocalización transitoria de las familias expuestas.***
- ***Implementación de medidas de apalancamiento financiero para la caracterización, reubicación definitiva y/o relocalización transitoria de las familias expuestas.***
- ***Gestión predial de las zonas donde se aplique el reasentamiento que incluye la adquisición, adecuación, recuperación, administración, vigilancia y apropiación ciudadana.***
- ***Desarrollo de instrumentos financieros y legales para facilitar el reasentamiento de las familias en riesgo alto.” (Negrilla fuera del texto original)***

Que a su vez El PDGR-CC en el componente 3. Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, numeral 3.2.3. Obras de mitigación del riesgo dispone:

“Este programa comprende el diseño y construcción de obras de contención, estabilización, drenaje, reforzamiento, demolición, movimiento de tierras, adecuaciones hidráulicas y restauraciones ecológicas con el fin de reducir las condiciones de amenaza y/o vulnerabilidad en los diferentes escenarios de riesgo que pueda ser objeto de intervención. Cuenta con las siguientes líneas estratégicas de acción:

- ***Definición de áreas y diseños de obras de mitigación del riesgo.***
- ***Construcción de obras de mitigación del riesgo en zonas determinadas acordes con las condiciones del entorno.***
- ***Impulso a la aplicación de tecnologías innovadoras y sostenibles, así como procesos de renaturalización y/o bioingeniería.***
- ***Mantenimiento y conservación de las intervenciones a través de procesos de gestión pública, privada, social y comunitaria”. (Negrilla fuera del texto original)***

Que el Artículo 41 del Decreto 215 de 2015 indica *“Espacios públicos de alta complejidad. Comprenden las zonas cuya atención es prioritaria para garantizar la seguridad ante riesgos y evitar ocupaciones ilegales, las cuales deben contar con un*



diseño y un plan de intervenciones prioritarias. Los espacios públicos de alta complejidad son: a) Los predios en donde hubo minería y sus áreas adyacentes. b) Las zonas liberadas en procesos de reasentamiento por riesgo no mitigable o por haber invadido parte de la Estructura Ecológica Principal. c) Aquellos que tienen una sobrecarga de actividad proveniente de algún equipamiento. d) Los inmuebles cuya calidad ambiental en materia de ruido y contaminación atmosférica sobrepasan de manera reiterada los valores permisibles.”

Que el artículo 146 del Decreto 190 de 2004, indica que el suelo de protección es una categoría de suelo constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados en suelo urbano, rural o de expansión, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Que el parágrafo de la misma norma indica que le corresponde a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) hoy IDIGER, complementar y actualizar periódicamente la información sobre delimitación de las zonas a declarar como suelo de protección por su condición de alto riesgo no mitigable. La determinación de tal riesgo obedecerá a resultados de estudios de riesgos y evaluación de alternativas de mitigación. Con base en estos estudios, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, elaborará el concepto técnico que delimite estas zonas, las cuales serán incluidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en el plano denominado "Suelo de protección por riesgo de remoción en masa e inundación" y en el Anexo No. 2 del Decreto 619 de 2000.

Que conforme a las atribuciones mencionadas, El IDIGER evaluó el sector localizado hacia el occidente de la localidad de Ciudad Bolívar, ubicado entre la Diagonal 70 U Bis y la Calle 71N Sur, y entre la Carrera 27 y Carrera 26D. El sitio corresponde a una ladera con pendientes altas que han venido realizando intervenciones en el terreno para la implantación de viviendas sin licencia de construcción y que desde el año 2012 se han identificado varios procesos de remoción en masa que han comprometido la estabilidad y habitabilidad, por lo que los habitantes fueron recomendados al programa de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable.

Que de acuerdo a lo anterior, el IDIGER emitió el Concepto Técnico CT-8405 del 21 de noviembre de 2018 expedido por la Subdirección de Análisis de Riesgos y efectos del Cambio Climático del IDIGER, y sus adendas CT-8556 y CT-8626 de 2019 clasificando los predios evaluados como de amenaza alta no urbanizable por remoción en masa y alto riesgo no mitigable.

Que la Secretaria Distrital de Planeación mediante Resolución 1482 de 24 de julio de 2019 actualizo el mapa No. 6 " Suelo de protección por Riesgo de Remoción en masa e inundación " del decreto distrital 190 de 2014, incorporando en el el sector





localizado hacia el occidente de la localidad de Ciudad Bolívar, ubicado entre la Diagonal 70 U Bis y la Calle 71N Sur, y entre la Carrera 27 y Carrera 26D.

Que atendiendo a los resultados arrojados por los estudios y conceptos técnicos realizados en el sector por diferentes entidades del Distrito, la Administración Distrital evidenció la necesidad de proveer en esta zona un espacio público de apropiación y disfrute de la comunidad que evite nuevos reasentamientos y reocupaciones en el polígono determinado como de alto riesgo no mitigable no urbanizable, previo a la ejecución de las obras de estructura y geotecnia que permitan la estabilización del terreno, a fin de que sea apropiado y cuidado por la habitantes de la zona.

Que LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT como cabeza del sector vivienda, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y el IDIGER, confluyen en soluciones por lo que han venido adelantando en el Sector Paraíso Mirador de la localidad de Ciudad Bolívar desde su misionalidad acciones que propendan por mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector y reducir la vulnerabilidad a la que estos se encuentran expuestas.

Atendiendo lo anterior, la SDHT suscribió el contrato de consultoría No. 652 de 2018, con objeto: *“Realizar los estudios y diseños definitivos para la construcción del componente de espacio público, en los territorios priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat en el Territorio con Oportunidad Ciudad Bolívar – Cable, ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar”*.

Desarrollándose tres fases:

- a) Fase I: Diagnóstico
- b) Fase II: Estudios Técnicos
- c) Fase III: Diseños

Siendo los productos aprobados y entregados a la SDHT, por parte de la interventoría del contrato No. 609 de 2018 con objeto: *“Realizar la interventoría para los estudios y diseños definitivos para la construcción del componente de espacio público, en los territorios priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat en el Territorio con Oportunidad Ciudad Bolívar – Cable, ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar”*

La intervención a ejecutar en el presente convenio se traza en el marco del Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”* el cual desde su visión 2038, concibió la ruta para garantizar el acceso equitativo de los ciudadanos a bienes y servicios urbanos, a partir de la formulación de las Operaciones Integrales del hábitat, diseñadas para reducir la segregación mediante una apropiada localización de equipamientos urbanos, la recuperación y transformación de espacios públicos, y la intervención articulada en sectores con potencial estratégico, posibilitando la reactivación económica y social que consolide una oferta de espacios públicos de calidad.





Que la intervención planteada en el presente proceso comprende el desarrollo del Primer tramo, que articulará los sistemas de transporte multimodal presentes en el territorio y que conectará el proyecto "Mirador Illimani" con la estación de Trasmicable "Paraíso Mirador" y los barrios del entorno inmediato.

Que las condiciones topográficas del territorio y las características de las vías no permiten que los vehículos recolectores de residuos sólidos lleguen a todo el territorio, lo cual ocasiona problemáticas ambientales que afectan cuerpos de agua, zonas verdes y espacio público; de igual manera, la quema de residuos genera contaminación del aire.

Que el espacio público es particularmente insuficiente en los asentamientos informales y, en el caso de la Intervención Integral de Mejoramiento (IIM) "Borde Rural", gran parte del espacio público existente presenta condiciones deficitarias en términos de calidad.

Que el desarrollo del proyecto denominado "Paseo Alameda -Illimani" reducirá riesgos y prevendrá nuevas ocupaciones en los predios clasificados como de amenaza alta no urbanizable por remoción en masa, salvaguardando así la vida de quienes habitan en las zonas.

Que la Caja de la Vivienda Popular requirió el apalancamiento financiero del Fondo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - FONDIGER, administrado por el IDIGER, para cofinanciar, para la aplicación efectiva del Programa de Reasentamientos para zonas de alto riesgo no mitigable identificadas en virtud de los conceptos técnicos CT-8405 de Julio 17 de 2018 expedidos por el Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER.

Que en virtud de lo anterior, y mediante acuerdo 003 de 3 de julio de 2019 la Junta del FONDIGER asignó recursos a la CVP para adelantar el reasentamiento de familias del sector del Paraíso Mirador; actividades que en la actualidad la CVP se encuentra adelantando.

Que las actividades de reasentamiento adelantadas por la CVP en el sector el Paraíso son de vital importancia y necesaria para el desarrollo de las obras a ser adelantadas en la ladera y en ese sentido en menester contar con la información producto de las actividades.

Que por su parte, el IDIGER ha venido realizando intervención en el polígono declarado de amenaza alta no urbanizable, adquiriendo por compra las mejoras de las ocupaciones, demoliendo los predios ocupados, realizando los estudios de títulos y haciendo los levantamientos topográficos necesarios con miras a la adquisición predial.

Que con base en la titularidad definida en los estudios de títulos y las áreas determinadas en el levantamiento topográfico se solicitaron los nueve (9) avalúos de terreno requeridos para la ejecución del proyecto Paseo Mirador, los cuales se realizaron de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998,



de la Presidencia de la República y la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la identificación de predios que se tiene se realiza sin perjuicio de la posterior identificación y adquisición de predios ubicados en los “desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y El Mirador 3, en la localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 67 “Lucero”, barrio Mirador”.

Que de igual forma, el IDIGER adelantó los procesos de contratación para realizar el “Estudio detallado de amenaza y riesgo por movimientos en masa y definición de medidas de reducción en el barrio El Mirador en la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C” para integrarlos a una función ecosistémica y de espacio público útil para el entorno.

Que el IDIGER el Estudio de Amenaza y Riesgo fue desarrollado por la consultoría Consorcio Colombia 2018 bajo el contrato 307 de 2018 y supervisado por la interventoría Consorcio DIN –GIA bajo el contrato 297 de 2018, escogidas por concursos de méritos, el cual tenía por objeto “ dando como resultado un análisis temático, análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa que dan soporte a un planteamiento y análisis de alternativas descritas en el informe final así: “El planteamiento de alternativas nace del análisis de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. A la luz de la Ley 1523 de 2012, la intervención correctiva está encaminada a reducir el nivel de riesgo existente en el sentido de reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos. Por otra parte, la intervención prospectiva está encaminada a garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención y evitar la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro”.

Que a su vez el estudio mencionado indicó: “En la actualidad el IDIGER adelanta un proceso de reasentamiento, que se aplica a una intervención correctiva al disminuir (eliminar) la vulnerabilidad de los elementos expuestos, que son la base para determinar el riesgo futuro. En otras palabras, el riesgo futuro al retirar las viviendas pasa a ser bajo con esta intervención correctiva. Una vez aplicada la intervención correctiva se requiere adelantar la intervención prospectiva encaminada a garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo (...)”.

Que de acuerdo a lo anterior, el consultor plantea como mejor alternativa una **intervención integral prospectiva en dos partes: la primera parte tiene que ver con el tratamiento de las zonas liberadas, es decir de las zonas donde se está produciendo el proceso de reasentamiento y donde se debe conformar paisajísticamente el territorio, y la segunda parte en el complemento del territorio donde el proyecto incorpora obras de mitigación y de recuperación de cobertura vegetal.**

858



638

Que conforme al resultado arrojado por el estudio realizado por El IDIGER, se requiere de una intervención integral en el polígono determinado en el Concepto Técnico 8405 y sus adendas. Que los diseños elaborados por IDIGER se enfocan hacia la parte de la ladera donde se requiere de sistemas de drenajes, medidas geotécnicas como el retiro de llenos y adecuación del terreno; además se plantea la necesidad de tratamiento de áreas liberadas con manejo urbanístico y recuperación de la cobertura vegetal. Sin embargo es necesaria la intervención de la parte restante de la ladera que es la comprendida por los estudios realizados por la SDHT.

Que de este modo, se debe dar inicio a las obras en la totalidad de la ladera a partir de los diseños de la SDHT y el IDIGER, y en razón ello **El IDIGER articulará entre las diferentes entidades del Distrito la implementación de acciones para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo, recuperar y evitar con dichas acciones ocupaciones ilegales.** A su vez deberá coordinar y ejecutar las acciones para la Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático y garantizar la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes bajo los principios de complementariedad, subsidiaridad e integralidad del sistema Distrital de Gestión de Riesgos.

Que una vez entregados los Estudios y Diseños por cada una de las entidades para que el IDIGER adelante las obras, en caso de ser requerido se deberá realizar una armonización y/o complementación y/o ajustes entre dichos diseños, y así dar inicio a los procesos contractuales y lograr una correcta ejecución de las obras que permitirán el cumplimiento del Objeto del presente convenio.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia indica que son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece *“Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.



838

638



El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, preceptúa que *“El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público”.*

Que por lo anterior y atendiendo a que LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y el IDIGER/FONDIGER confluyen desde su competencias en un objetivo común, les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, referente a la posibilidad de asociarse entre entidades públicas para cumplir funciones administrativas o prestar servicios conjuntos que se hallen a su cargo, específicamente aquellas dirigidas a ejecutar acciones de análisis de riesgos, reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, dentro del polígono de riesgo definido en el Concepto Técnico 8405 y sus adendas para el sector de Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y El Mirador 3, en la localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 67 “Lucero”.

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *“La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”.*

Que el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.1 determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, el cual deberá señalar:

- “1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y Documentos Previos (...).”*

Que los estudios y los documentos previos que contienen las condiciones de la presente contratación se podrán consultarse en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.



838

638



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación directa, como lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar un contrato **INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT, LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO IDIGER Y EL FONDIO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO FONDIGER** cuyo objeto es: " Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Secretaría Distrital de Hábitat, la Caja de Vivienda Popular y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER y el Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- FONDIGER para ejecutar acciones de análisis de riesgos, reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, dentro del polígono de riesgo definido en el Concepto Técnico 8405 y sus adendas para el sector de Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y El Mirador 3, en la localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 67 "Lucero".. El cual tendrá un plazo de ejecución de **VEINTICUATRO (24) MESES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, por un valor de: **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.410.257.673) discriminados así:**

	IDIGER	SDHT
Aporte Económico	\$3.450.537.539	\$11.959.720.134
Total		\$15.410.257.673

ARTICULO TERCERO. Los recursos que serán aportados por el IDIGER están respaldado por las siguientes la disponibilidades presupuestales: No. 1992 del 25 de noviembre de 2019 - FONDIGER, bajo el código presupuestal 3-4-100-105-203-19 del concepto denominado "EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES.", No. 1997 del 26 de noviembre de 2019 - FONDIGER, bajo el código presupuestal 3-4-100-104-203-19 del concepto denominado "EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES." y No. 1996 del 26 de noviembre de 2019 - FONDIGER, bajo el código presupuestal 3-4-100-104-203-19 del concepto denominado "EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES."



ARTICULO CUARTO. Los estudios y los documentos previos que contienen las condiciones de la presente contratación se podrán consultar en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación del presente acto y demás documentos que resulten de la presente modalidad de selección, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., el **26 NOV 2019**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Director General IDIGER y
Representante y ordenador del gasto FONDIGER

Elaboró: Estefanía Díaz / Abogada Gestión Contractual 
Revisó: Olga Constanza Serrano/ Profesional Especializado 222-29 
Aprobó: Alba de la Cruz Berrio Baquero/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

